



En el Boletín Oficial de La Rioja de hoy, 1 de abril de 2019, aparece publicada la **Orden EDU/11/2019, de 27 de marzo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

El 18 de diciembre de 2018, la Consejería de Educación, Formación y Empleo remitió al Consejo Escolar de La Rioja el Proyecto de dicha Orden para ser informado.

Y con fecha 24 de enero de 2019, el Presidente del Consejo Escolar de La Rioja remitió a la Consejería de Educación, Formación y Empleo el Informe aprobado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 23 de enero.

En el Informe que se remitió a la Consejería se recogen doce observaciones. Hay que tener en cuenta que la recomendación número once, figuran cinco observaciones referidas a la supresión de la tilde diacrítica. Es necesario advertir que en este Informe había un error en la numeración, puesto que hay dos observaciones que figuran numeradas como ocho.

De acuerdo a lo ahora publicado, de las doce observaciones realizadas al Proyecto de Orden por el Consejo Escolar de La Rioja, diez han sido tenidas en cuenta, una no se ha tenido en cuenta y una no se ha tenido en cuenta por supresión del redactado original.

De todas las observaciones recogidas, la más relevantes es la número diez, referida a la zonificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Ante la recomendación del Consejo Escolar de La Rioja, la Consejería de Educación, Formación y Empleo ha decidido suprimir dicha zonificación.

1. Al artículo 3. [Página 3, línea 16]

Dado que el número de plazas disponibles es una información importante para que los futuros alumnos conozcan las posibilidades de admisión y matriculación reales, se propone incluir un nuevo punto en cuanto a información a incluir, dentro del Artículo 3. Información previa.

“6. Número de plazas disponibles en las modalidades presencial y distancia para cada uno de los niveles de los idiomas impartidos.”

NO SE CONSIDERA



**Gobierno
de La Rioja**

2. Artículo 7, apartado 2. [página 7, líneas 4 y 5]

Para este Consejo Escolar la redacción de este apartado es confusa, por lo que en aras de una mayor claridad se propone **sustituir la redacción actual**:

“2. Para acceder a las enseñanzas de nivel avanzado C1 y C2, la reserva del 50% del total de la 1 oferta de plazas para formación permanente del profesorado estará destinada a los docentes 2 de los cuerpos regulados en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como al profesorado que imparta las mismas enseñanzas que los 4 cuerpos antes referidos en centros privados concertados y que desempeñen su labor docente 5 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.”,

por la siguiente:

“2. Para acceder a las enseñanzas de nivel avanzado C1 y C2, la reserva del 50% del total de la oferta de plazas para formación permanente del profesorado estará destinada a los docentes de los cuerpos regulados en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que desarrolle su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, se incluirá en esta reserva a los profesores que impartan docencia en centros privados concertados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

SE CONSIDERA

3. Artículo 7, apartado 2.1. [página 7, línea 12]

Para este Consejo Escolar la redacción podría dar a entender que solo se pueden optar a esta reserva del 50% los profesores de los en centros de Educación Secundaria Obligatoria, lo cual excluiría a los profesores de otras etapas educativas. Además, se podría entender que al decir “alguna experiencia de innovación educativa” se está diciendo que no necesariamente tiene que ser bilingüe, se propone **sustituir la redacción actual**:

“2.1 Profesorado de secciones bilingües, así como profesorado que tome parte en proyectos bilingües y profesorado que esté llevando a cabo de modo directo alguna experiencia de innovación educativa en centros de Educación



**Gobierno
de La Rioja**

Secundaria Obligatoria, durante el curso académico vigente en la presentación de solicitudes.”,

por la siguiente:

“2.1 Profesorado de secciones bilingües, profesorado que tome parte en Proyectos de Innovación Lingüística y profesorado que esté llevando a cabo de modo directo alguna experiencia de innovación educativa bilingüe en centros sostenidos con fondos públicos, durante el curso académico vigente en la presentación de solicitudes.

Por otra parte, en este mismo punto, con la finalidad de no olvidarse de ningún profesor de ningún centro que esté llevando experiencias bilingües, se propone sustituir “2.1. Profesorado de secciones bilingües, profesorado” **por** “2.1. Profesorado de centros o secciones bilingües y profesorado”

SE CONSIDERA

4. Artículo 7, apartado 2.2. [página 7, línea 16]

Para evitar dudas y que cualquier ciudadano lego en la materia pueda entender el criterio de prioridad al que se refiere este apartado, se debería respetar la denominación que figura en la convocatoria de Proyectos de Innovación Lingüística que anualmente realiza la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por lo que se propone **sustituir el párrafo actual:**

“2.2 Profesorado que esté participando en proyectos de innovación lingüística en centros 16 modalidad C, B, A, por este orden, durante el curso académico vigente en la presentación de 17 solicitudes.”,

por el siguiente:

“2.2 Profesorado que esté participando en Proyectos de Innovación Lingüística en Centros en la modalidad PILC C, PILC B, PILC A, por este orden, durante el curso académico vigente en la presentación de solicitudes.”

SE CONSIDERA

5. Artículo 10, apartado 2.c).4º [página 10, línea 19]



**Gobierno
de La Rioja**

Este Consejo Escolar entiende que, al igual que para el acceso al nivel avanzado hay que acreditar la condición de profesor de un centro, también debe acreditarse la condición de funcionario docente para el acceso al resto de niveles al optar a la reserva del 10%, por lo que se propone **incluir** al comienzo del artículo 10.2.c).4.º y antes del párrafo ya existente, **el siguiente párrafo:**

“Para el acceso a los niveles básico e intermedio, A y B, respectivamente, se acreditará la condición de funcionario docente mediante certificado expedido por la Administración competente.”

SE CONSIDERA

6. Artículo 15. [página 13, línea 25]

La organización de la prueba a la que se refiere el artículo 15 viene expuesta en los artículos 17 y 18, del capítulo II, por lo que se propone la siguiente modificación: suprimir “*capítulo III*” y sustituirlo por “*artículo 17 y 18 del capítulo II*”, de tal manera que el párrafo quedaría como sigue:

“Excepcionalmente, en el caso en que una persona se haya matriculado en un determinado curso mediante la acreditación de los conocimientos previos necesarios por medio de la prueba de clasificación a la que se refiere el ~~capítulo III~~ artículo 17 y 18 del capítulo II, el departamento correspondiente, previa solicitud del interesado y analizando cada caso teniendo en cuenta la observación directa del profesorado y la capacidad demostrada por el alumno en el aula, podrá reasignar su matrícula a un curso superior o inferior al determinado por dicha prueba, en función de las plazas vacantes existentes.”

SE CONSIDERA

7. Artículo 1, apartado 2. [página 2, línea 27]

Para aportar claridad al texto se propone, incluir “*de la presente Orden*” en el texto original:

“2. Quedan excluidas del objeto de la presente Orden las enseñanzas de español para extranjeros y la modalidad de enseñanza a distancia, cuya admisión y matriculación se determinará por resolución de la Dirección General con competencias en educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.1 de la presente Orden, en relación a las enseñanzas a distancia.”



**Gobierno
de La Rioja**

SE CONSIDERA

8. Artículo 12, apartado 3. [página 11, línea 33]

Al no existir en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua el término “on-line” ni “online”, se propone sustituir dicho término por el de “*virtual*”, quedando el texto:

“3. ..., en la secretaría de las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en su caso, a través de la plataforma ~~en-line~~ virtual que se encuentre habilitada a tal efecto, cuyo enlace estará”

SE CONSIDERA

8. Artículo 9, apartado 3. [página 8, línea 17]

En todo el texto se usa, precediendo a Comunidad Autónoma, el artículo “la” en minúscula, por lo que se propone sustituir en este apartado “La” por “la”. Así el texto que se propone es el siguiente:

“3. ..., y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de ~~La~~ la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.”

SE CONSIDERA

9. Artículo 20, apartado 1. [página 16, línea 28]

Se observa un error en la puntuación al finalizar el párrafo (después de Públicas), ya que se figura una “coma”, por lo que se propone su sustitución por un “punto”.

“1. ... en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,”

SE HA SUPRIMIDO EL REDACTADO ORIGINAL

10. Artículo 8, tabla. [página 7, línea 34]



**Gobierno
de La Rioja**

La zonificación que se establece en la Orden para los criterios de admisión menciona explícitamente algunos municipios y comarcas. Esta distribución puede generar confusión y agravios comparativos, primero porque no se recogen todos los municipios de la Rioja. Segundo porque la agrupación de localidades en comarcas no tiene un soporte administrativo legal.

La zonificación que realizan las Consejerías se debe a la organización de prestación de servicios buscando la mayor eficiencia y eficacia de los mismos. De este modo, no coinciden las zonificaciones ni siquiera en una misma Consejería según se trate de un servicio y otro: no es lo mismo, por ejemplo, la educación obligatoria infantil y primaria con su red de centros rurales que la que se establece en enseñanzas postobligatorias como es este caso

Este Consejo Escolar sugiere a la Consejería de Educación, Formación y Empleo que reflexione sobre las zonas de influencia de las tres EE.OO.II., optando por algún planteamiento que evite los peligros señalados anteriormente.

O bien se mencionan todos y cada uno de los municipios, o bien se suprime la zonificación propuesta ya que la facilidad de movilidad actual y las distancias en La Rioja pueden generar más problemas que soluciones en los vecinos de determinadas localidades. Cabría también una tercera solución similar a la que propone el texto, pero asegurando, en cualquier caso, que no genere dudas ni cercene derechos en función del lugar de residencia, estudios o trabajo.

SE CONSIDERA, YA QUE SE HA SUPRIMIDO LA ZONIFICACIÓN

11. Observación de carácter general

Tal como indica la *Ortografía de la lengua española* del año 2010 y que recoge la vigesimotercera edición del Diccionario académico, no llevan tilde, según las normas generales, ni los demostrativos *este*, *ese* y *aquel*, funcionen como pronombres o como determinantes; ni la palabra *solo*, ya sea adjetivo o adverbio (en este último caso el uso de la tilde únicamente es admisible si existe riesgo de ambigüedad, aunque no necesario).

Además, teniendo en cuenta que en otros pronombres utilizados a lo largo del texto no se ha utilizado dicha tilde, este Consejo Escolar recomienda revisar el texto a fin de homogeneizar el uso (o no) de la tilde diacrítica.



Se ha detectado el uso de la tilde diacrítica en los siguientes apartados del texto:

- **Artículo 7, apartado 1. Punto c)** [página 6, línea 35]
“2.º Concurrencia de discapacidad en el cónyuge, hijos, padre, madre o en su caso tutor legal y hermanos; siempre que ~~éstos~~ estos convivan con el interesado: 1 punto.”

SE CONSIDERA

- **Artículo 9, apartado 3.** [página 8, línea 11]
“3. Con el fin de agilizar su tramitación, ~~éstas~~ estas se presentarán preferentemente en las Escuelas Oficiales de Idiomas de manera presencial, o en su caso, a través de la aplicación informática ...”

NO SE CONSIDERA. EN LUGAR DE HABLAR DE SOLICITUDES HABLA DE IMPRESOS (pero elimina la tilde diacrítica en el demostrativo “estos”)

- **Artículo 16, apartado 2.** [página 14, línea 4]
“2. El centro de origen remitirá al centro de destino, a petición de ~~éste~~ este, el expediente académico del alumno.”

SE TOMA EN CONSIDERACIÓN

- **Artículo 17, apartado 3.** [página 14, línea 31]
“3. La clasificación obtenida ~~séle~~ solo será efectiva para el proceso de admisión en el idioma y curso para el que se haya clasificado el alumno.”

SE TOMA EN CONSIDERACIÓN

- **Artículo 19, apartado 5.** [página 16, línea 13]
“5. ...de que ~~éste~~ este hubiera estado matriculado en cualquier ...”

SE TOMA EN CONSIDERACIÓN